



CONCEJO
MUNICIPAL DE
CHACAO



Chacao, 03 DE AGOSTO DE 2023

Nº EXTRAORDINARIO: 9472

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

ORDENANZA NRO. 005-16, REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS DEL MUNICIPIO CHACAO

Número de páginas: 21

Depósito legal PP.93-0053

P.M.V.P.: 21,50

Edificio, Atrium P. 2 . Calle Sorocaima entre Av. Tamanaco y Av. Venezuela de El Rosal, Chacao.



concejochacao

atencionalciudadanochacao.blogspot.com



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
CHACAO**



Máximo Sánchez

PRESIDENTE

Danny González

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

Oscar González

Rosalinda Molina

Hilmer Escalona

Máximo Sánchez

Raiza Chacón

Danny González

Luis Gerardo Ramírez

María Beatriz Araujo Salas

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

COMISIONES

Capital Humano

Gestión Urbana y Turismo

Ecología y Desarrollo Sustentable

Hacienda y Contraloría

Bienestar e Innovación

Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos

Participación Ciudadana

Rosa Rojas

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, procede a elaborar la **REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS DEL MUNICIPIO CHACAO.**

La presente reforma tiene como propósito efectuar modificaciones, actualizaciones, ampliaciones, adiciones o derogación de artículos de la Reforma N° 005-16 “Ordenanza Sobre la No Discriminación y la Igualdad en Todos los Ámbitos y Formas del Municipio Chacao”, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao Número Extraordinario 8917, de fecha 18 de noviembre de 2019, visto que, en algunos casos, limita a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela e instrumentos internacionales.

Así mismo, la presente reforma considera en su contenido los preceptos de Discriminación contemplados en las siguientes Leyes: Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras, Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, Ley para las personas con Discapacidad, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica para la Atención y Desarrollo Integral para las Personas Adultas Mayores y Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

En el ámbito local, con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, recientemente se promulgó la Ordenanza que Regula el Uso de Sistemas Alternativos de Comunicación para Personas con Discapacidad en el Municipio Chacao, publicada en Gaceta Municipal Extraordinario N° 9322 del 1 de septiembre de 2022.

Por otra parte, a fin de garantizar condiciones de igualdad de los derechos humanos o libertades fundamentales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de los ciudadanos que se encuentren en el territorio del

Municipio Chacao, se consideró necesaria la actualización del artículo referido a la Sanciones tanto para las personas naturales como jurídicas y se incluyó el artículo referido a la Reincidencia; esto con el fin de actualizar los montos de las multas a aplicar y que los mismos se adecuen al valor referencial del criptoactivo Petro.

Es importante señalar que la Asamblea Nacional, el 28 de marzo de 2023, aprobó en primera discusión el Proyecto de Ley Orgánica contra todo tipo de Discriminación. No obstante, la norma local que nos ocupa en esta reforma, constituye un instrumento jurídico inédito que promueve la inclusión en un plano de igualdad y contribuye a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos que hacen vida en el municipio, tanto residentes como visitantes, motivo por el cual la Comisión de Participación Ciudadana presenta ante este Cuerpo Edilicio, la **Reforma de la Ordenanza sobre la No Discriminación y la Igualdad en todos los ámbitos y formas del Municipio Chacao**, para ser sometida a su consideración y aprobación.

La presente reforma, está conformada por **treinta y seis (36) artículos** y se divide en **cinco (V) Títulos**, organizados de la siguiente manera:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Capítulo I: Objeto, Ámbito de Aplicación, Competencia Municipal, Principios y Definiciones.

TÍTULO II. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS:

Capítulo I: Actos Discriminatorios, Otros Actos Discriminatorios, Discriminación por Rango y Tipos de Discriminación.

Capítulo II: Atención Preferente, Acciones Afirmativas, Opiniones y Políticas de Prevención.

TÍTULO III. POLÍTICAS COMUNICACIONALES:

Capítulo I: Políticas Comunicacionales, Cartel Discriminación Cero, Vallas Viales y Acceso a Espacios Públicos.

Capítulo II: Estrategia Educativa, Seguimiento y Formación de Trabajadores

TÍTULO IV. DENUNCIAS, PREVALENCIA NORMATIVA, REPARACIÓN DEL DAÑO, FORMAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Capítulo I: Denuncias, Prevalencia Normativa, Reparación del Daño y Formas.

Capítulo II: Sanciones, Reincidencia, Medidas de Sensibilización, Resolución de Conflictos, Incumplimiento, Agravantes, Atenuantes, Procedimiento.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES:

Capítulo I: Casos No Previstos, Difusión, Corrección e Impresión y Vigencia.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

**Objeto, Ámbito de Aplicación, Competencia Municipal,
Principios y Definiciones**

Artículo 1º Objeto

Artículo 2º Ámbito de Aplicación

Artículo 3º Competencia Municipal

Artículo 4º Principios

Artículo 5º Definiciones

TÍTULO II

DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Capítulo I

**Actos Discriminatorios, Otros Actos Discriminatorios,
Discriminación por Rango y Tipos de Discriminación**

Artículo 6º Actos Discriminatorios

Artículo 7º Otros Actos Discriminatorios

Artículo 8º Discriminación por Rango

Artículo 9º Tipos de Discriminación

Capítulo II

**Atención Preferente, Acciones Afirmativas, Opiniones y
Políticas de Prevención**

Artículo 10 Atención Preferente

Artículo 11. Acciones Afirmativas

Artículo 12. Opiniones

Artículo 13. Políticas de Prevención

TÍTULO III

POLÍTICAS COMUNICACIONALES

Capítulo I

**Políticas Comunicacionales, Cartel Discriminación Cero,
Vallas Viales y Acceso a Espacios Públicos**

- Artículo 14. Políticas Comunicacionales**
- Artículo 15. Cartel Discriminación Cero**
- Artículo 16. Vallas Viales**
- Artículo 17. Acceso a Espacios Públicos**

Capítulo II

Estrategia Educativa, Seguimiento y Formación de Trabajadores

- Artículo 18. Estrategia Educativa**
- Artículo 19. Seguimiento**
- Artículo 20. Formación de Trabajadores**

TÍTULO IV

DENUNCIAS, PREVALENCIA NORMATIVA, REPARACIÓN DEL DAÑO, FORMAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Denuncias, Prevalencia Normativa, Reparación del Daño y Formas

- Artículo 21. Denuncias**
- Artículo 22. Prevalencia Normativa**
- Artículo 23. Reparación del Daño**
- Artículo 24. Formas**

Capítulo II

Sanciones, Reincidencia, Medidas de Sensibilización, Resolución de Conflictos, Incumplimiento, Agravantes, Atenuantes y Procedimiento

- Artículo 25. Sanciones**
- Artículo 26. Reincidencia**
- Artículo 27. Medidas de Sensibilización**
- Artículo 28. Resolución de Conflictos**
- Artículo 29. Incumplimiento**
- Artículo 30. Agravantes**
- Artículo 31. Atenuantes**
- Artículo 32. Procedimiento**

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

Casos No Previstos, Difusión, Corrección e Impresión y Vigencia

- Artículo 33. Casos No Previstos**

Artículo 34. Difusión

Artículo 35. Corrección e Impresión

Artículo 36. Vigencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio de Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA NRO. 005-16

REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS DEL MUNICIPIO CHACAO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

**Objeto, Ámbito de Aplicación, Competencia Municipal,
Principios y Definiciones**

Objeto

Artículo 1º El objeto de la presente Ordenanza es promover la equidad e igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes, así como prevenir y sancionar los actos discriminatorios en cualquiera de sus manifestaciones, ejercidos contra cualquier persona o grupo de personas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre en el territorio del Municipio Chacao, debe cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Competencia Municipal

Artículo 3º La Dirección de Justicia Municipal, en conjunto con los órganos que atendiendo a sus funciones sean competentes, serán los entes encargados de desarrollar las acciones inherentes a la presente Ordenanza.

Principios

Artículo 4º La presente Ordenanza se fundamenta en los principios de la dignidad humana, pluriculturalidad, multiétnicidad, justicia social, tolerancia, respeto, igualdad, equidad y colaboración entre las distintas dependencias del Ejecutivo Municipal.

Artículo 5º A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Credo: conjunto de principios ideológicos o religiosos de un grupo.

2. Discapacidad: condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión temporal o permanente de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia o con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente e inclusive realizar actividades productivas.

3. Discriminación: cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagradas en la Constitución e instrumentos internacionales.

La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

4. Discriminación múltiple o agravada: cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más de los motivos mencionados en la definición de Discriminación Directa u otros reconocidos en instrumentos internacionales que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

5. Diversidad: se refiere a la diferencia o a la distinción entre personas, animales o cosas, a la variedad, a la infinidad o a la abundancia de cosas diferentes, a la semejanza, a la disparidad o a la multiplicidad.

6. Estigma: condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona sea incluida en una categoría social, hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptable o inferior.

7. Etnia: proviene de un vocablo griego que significa pueblo o nación. Se trata de una comunidad humana que comparte una afinidad cultural que permite que sus integrantes puedan sentirse identificados entre sí. La etnia incluye factores culturales como las tradiciones, la lengua y las creencias religiosas. Los miembros mantienen en el presente prácticas culturales y comportamientos sociales similares.

8. Expresión de género: es la a forma en la que expresamos nuestro género a través de la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Depende de cómo es percibida por la sociedad: femenina y masculina.

9. Grupos Vulnerables: son los que, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos.

10. Identidad de género: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

11. Intolerancia: acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.

12. Medidas afirmativas: conjunto de lineamientos orientados a promover las condiciones que garanticen igualdad, goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

13. Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: conjunto de técnicas, mecanismos o procedimientos de resolución de conflictos de forma pacífica y voluntaria que forman parte del sistema de justicia sin la intervención de los organismos jurisdicciones, tales como, la conciliación, la mediación, el arbitraje y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de los mismos.

14. Orientación sexual: capacidad de cada uno de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo (heterosexualidad), o de su mismo género (homosexualidad), o de ambos géneros (bisexualidad).

15. Pluralismo: concepto que tiene aplicaciones en diversos ámbitos y que está vinculado a la diversidad y convivencia de cosas muy distintas entre sí. Un sistema plural es aquél que reconoce y respeta la existencia de diferentes posiciones o pensamientos.

16. Racismo: toda práctica que invoque una superioridad o inferioridad de origen étnico o cultural, que engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios que históricamente se han manifestado por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias, y en general por actos que anulen, menoscaben o impidan el reconocimiento, goce y ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades de la persona o grupos de personas. El racismo es un mecanismo de dominación y explotación sociocultural, étnica, económica, política, entre otros.

17. Raza: término que se utiliza para clasificar a la humanidad de acuerdo a las características físicas y genéticas. La raza, señala las características morfológicas de un grupo humano. La noción de etnia suele ser asociada al concepto de raza, sin embargo, ambas palabras no hacen referencia a lo mismo.

18. Xenofobia: odio, rechazo u hostilidad hacia la persona o grupos de personas de diferente origen nacional.

TÍTULO II DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

Capítulo I

Actos Discriminatorios, Otros Actos Discriminatorios, Discriminación por Rango y Tipos de Discriminación

Actos Discriminatorios

Artículo 6° Se consideran actos discriminatorios y a tal efecto queda prohibido:

1. Los hechos, actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar arbitrariamente, de forma temporal o permanente, el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados y pactos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen, a personas o grupos de personas, fundados en cualquiera de los tipos de discriminación descritos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

2. Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones o mensajes que transmitan o reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalicen o propicien la exclusión o segregación.

3. Las conductas que tiendan a causar daño emocional o disminución de la autoestima, perjudicar o perturbar el pleno desarrollo personal, degradar, estigmatizar o cualquier otra conducta que cause perjuicio a la salud psicológica y a la autonomía de las personas bajo cualquier pretexto discriminatorio.

Otros Actos Discriminatorios

Artículo 7° También son considerados actos discriminatorios y a tal efecto queda prohibido:

1. La conducta activa u omisiva que directa o indirectamente, en los ámbitos público y privado, esté dirigida a ocasionar un daño a los bienes muebles o inmuebles en menoscabo del patrimonio de la persona o grupos de personas víctimas de discriminación o los bienes comunes, así como la perturbación a la posesión o a la propiedad de sus bienes, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades; limitaciones económicas encaminadas a controlar sus ingresos; o la privación de los medios económicos indispensables para vivir.

2. Las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública en la jurisdicción del Municipio Chacao, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que los ciudadanos y ciudadanas tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan sus derechos.

Discriminación por Rango

Artículo 8° Ninguna persona natural o jurídica, de carácter público o privado puede realizar, justificar, acatar órdenes o instrucciones para ejecutar los actos discriminatorios expresados como tales en los artículos 6° y 7° de esta Ordenanza valiéndose de su condición. Será sancionado tanto quien cometa el hecho discriminatorio, como quien imparta la orden o directriz para su ejecución.

Tipos de Discriminación

Artículo 9° A los efectos de esta Ordenanza, los tipos de discriminación son los siguientes, por lo cual queda prohibido:

1. Discriminación por raza o etnia: consiste en el acto de diferenciar, excluir y restringir a una persona por su raza, u origen étnico.
2. Discriminación por credo: es aquella acción que realizan algunas personas o grupos de personas, en contra de aquellos que practican otra religión o credo.
3. Discriminación por género: es la discriminación basada en la creencia de que un sexo es superior al otro y que este tiene talentos, derechos, privilegios y un estatus preferente a los del sexo inferior.
4. Discriminación por condición social: es un trato desfavorable o de inferioridad, de desprecio inmerecido hacia una persona, que puede ser separada o maltratada, tanto física como mentalmente, por su condición, situación o posición social.
5. Discriminación laboral: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, credo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.
6. Discriminación por ideología: es la que se ejerce en contra de aquellas personas que tienen pensamientos o ideales distintos. Son exclusiones que se hacen grupos ideológicamente contrapuestos en sus ideales políticos.
7. Discriminación por edad: es aquella que se ejerce en contra de personas que, por su edad, son menospreciados en sus capacidades para la realización de algunas tareas y labores. En el caso de niños, niñas y adolescentes se aplicará lo establecido en la norma que los rige.
8. Discriminación por origen nacional: es el trato menos favorable o xenofobia que sufren aquellos que no son originarios del país o lugar en el que residen, por alguna persona o grupos de personas que nacieron en el país o tienen mayor antigüedad en él o en un lugar específico.
9. Discriminación por discapacidad: se manifiesta cuando una persona es menospreciada o desestimada por sufrir algún tipo de discapacidad, bien sea física o mental.
10. Discriminación por condición de salud: se produce cuando algunas personas son tratadas con cierto recelo o desprecio como consecuencia de su condición de salud.
11. Discriminación por grado de instrucción: es la que se realiza en contra de las personas que son consideradas inferiores por no haber tenido acceso a formación académica.
12. Discriminación contra la mujer: toda acción u omisión destinada a menoscabar o anular por su condición de mujer los derechos y garantías inherentes a ella, independientemente de su estado civil.

13. Discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género: el hostigamiento, conducta abusiva, comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y generar todo tipo de burla, marginación, rechazo, maltrato, difamación que impidan el desenvolvimiento de la vida cotidiana y condicionamiento al acceso a bienes, servicios y pleno disfrute de los derechos de la persona transgénero, transexual e intersexual o con diferentes preferencias sexuales.

Capítulo II

Atención Preferente, Acciones Afirmativas, Opiniones y Políticas de Prevención

Atención Preferente

Artículo 10. Los actos de atención preferente que implica atender de manera prioritaria a las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad no se considerarán discriminación.

Acciones Afirmativas

Artículo 11. En ningún caso se consideran actos discriminatorios las acciones afirmativas que se desarrollen en el Municipio Chacao para promover la igualdad de condiciones de grupos susceptibles de discriminación.

Opiniones

Artículo 12. No se consideran discriminatorias las opiniones políticas, científicas o académicas que versen sobre ideología o credo por el solo hecho de someter determinadas declaraciones a debate y que no infrinjan los principios establecidos en esta ordenanza.

Políticas de Prevención

Artículo 13. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal debe:

1. Promover la eliminación de todo acto, práctica o situación que tenga por finalidad el menoscabo en el goce, ejercicio y disfrute de todos los derechos reconocidos, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
2. Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales inherentes a la materia.

4. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y grupos vulnerables.
5. Promover políticas dirigidas a los grupos más vulnerables del municipio.

TÍTULO III POLÍTICAS COMUNICACIONALES

Capítulo I

Políticas Comunicacionales, Cartel Discriminación Cero, Vallas Viales y Acceso a Espacios Públicos

Políticas Comunicacionales

Artículo 14. A los efectos de la presente ordenanza el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, articulará las medidas destinadas a la promoción de los principios y derechos reconocidos en la presente ordenanza y de los procedimientos previstos para la denuncia de actos discriminatorios.

Promoverá la participación de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales o colectivos de activistas o voluntarios, respecto a los diversos temas en las estrategias educativas para una mejor formación y concientización a través de diferentes medios de comunicación; enfatizando las problemáticas de discriminación local, sin excluir otras situaciones, pretextos y formas de discriminación.

Cartel Discriminación Cero

Artículo 15. Todas las dependencias y oficinas públicas y privadas del municipio Chacao, están obligados a colocar en un lugar visible y legible al público, un cartel que señale lo siguiente, como se muestra en la representación gráfica de esta ordenanza:

1. El símbolo internacional de la igualdad conformado por dos barras paralelas de iguales dimensiones de color negro centradas, rodeadas por una circunferencia de color rojo.
2. La frase **DISCRIMINACIÓN CERO.**
3. El nombre de la presente Ordenanza
4. Gaceta Municipal del Municipio Chacao indicando N° y fecha de publicación



DISCRIMINACIÓN CERO

ORDENANZA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD EN
TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS DEL MUNICIPIO CHACAO

GACETA MUNICIPAL N° XXXX – FECHA XX/XX/XXXX

Vallas Viales

Artículo 16. En los límites de la jurisdicción del Municipio Chacao, se visualizarán vallas con las siguientes características: “Logo del Municipio Chacao, Discriminación Cero”, tal como se muestra en la representación gráfica de esta Ordenanza:



Acceso a Espacios Públicos

Artículo 17. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, garantizará a todos los transeúntes el libre acceso a los distintos espacios públicos, sin discriminación; la libre expresión de identidades y afectos en las mismas condiciones en las que se permite a todos los chacaoenses.

Asegurará que las nociones de orden, moralidad, salud y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión de todas las personas en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales, étnicas, civiles, identidad de género, condición de salud, religión y orientación sexual.

Capítulo II

Estrategia Educativa, Seguimiento y Formación de Trabajadores

Estrategia Educativa

Artículo 18. El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Justicia Municipal, conjuntamente con las Direcciones de Educación, Salud, Cultura, Recreación y Deporte, del Municipio Chacao se comprometen a:

1. Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra la discriminación en los planes de estudios.
2. Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa municipal exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas discriminatorias.
3. Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en los objetivos del Municipio Chacao.
4. Realizar campañas mediáticas a fin de concienciar a la población y reducir los prejuicios discriminatorios.
5. Orientar a la persona que se sienta afectada por las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza o en las normas que la desarrollen, a fin de que acudan a las instancias competentes.

Seguimiento

Artículo 19. Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y de lucha contra la discriminación en el Municipio Chacao.

Formación de Trabajadores

Artículo 20. Los propietarios, administradores, empleadores o responsables y en general toda persona natural o jurídica, prestadores de bienes o servicios, en coordinación con la Dirección de Justicia Municipal, deben disponer de los mecanismos necesarios para la formación, concienciación y sensibilización de los trabajadores a su cargo en materia de prevención y erradicación de la discriminación, así como de establecer condiciones equitativas que fomenten las relaciones de igualdad entre éstos.

Queda prohibido el empleo de expresiones o bromas discriminatorias por parte de empleadores y trabajadores en la jurisdicción del Municipio de Chacao.

TÍTULO IV

DENUNCIAS, PREVALENCIA NORMATIVA, REPARACIÓN DEL DAÑO, FORMAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Capítulo I

Denuncias, Prevalencia Normativa, Reparación del Daño y Formas

Denuncias

Artículo 21. El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal instalará en sus dependencias buzones debidamente identificados, disponibles al público en general, para el ejercicio eficaz de las denuncias y sugerencias sobre la No Discriminación y la Igualdad en Todos los Ámbitos y Formas en el Municipio Chacao. Igualmente preverá un portal de internet del municipio y la utilización de medios alternativos electrónicos para tal fin, en ocasión de generar la investigación de rigor, correcciones y sanciones a que diere lugar.

Esta información contribuirá a la elaboración y ejecución de acciones por parte del Ejecutivo Municipal destinadas a la prevención y eliminación de la discriminación en Chacao.

Prevalencia Normativa

Artículo 22. En la aplicación e interpretación de esta ordenanza y de las normas complementarias concordantes a la misma deberá prevalecer aquella aplicación e interpretación que más favorezca y proteja los derechos y la dignidad de las personas afectadas por presuntas conductas discriminatorias. Igual principio se aplicará ante la concurrencia de normas de igual o distinto rango que prevean diferentes niveles de protección contra la discriminación.

Reparación del Daño

Artículo 23. Cuando por su alcance, trascendencia, publicidad, divulgación, efectos u otras circunstancias de modo, tiempo o lugar, la Dirección de Justicia Municipal considere que existe una afectación social a un grupo vulnerable, por acciones u omisiones discriminatorias, deben divulgar formas de reparación del daño, sin perjuicio de las demás indemnizaciones o sanciones que correspondan.

Formas

Artículo 24. La reparación del daño deberá contener una o varias de las siguientes formas atendiendo la gravedad y trascendencia del acto o hecho discriminatorio:

1. Campañas públicas de sensibilización y concienciación sobre los efectos negativos de la discriminación.
2. Programas de capacitación e información sobre los derechos humanos, el derecho a la igualdad y la no discriminación.
3. Implementación de medidas internas de acción positiva a favor de la persona o grupo afectado.
4. Emisión y difusión de disculpas públicas a la persona o grupo afectado.
5. Cualquier otra medida adecuada a la reparación de los daños.

Capítulo II

Sanciones, Reincidencia, Medidas de Sensibilización, Resolución de Conflictos, Incumplimiento, Agravantes, Atenuantes y Procedimiento

Sanciones

Artículo 25. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, será sancionado en el caso de personas naturales con veinticinco **(25) horas** de trabajo comunitario. En el caso de personas jurídicas, será sancionado con multa de **uno (1)** del valor del criptoactivo Petro en su equivalencia en Bolívar Digital, para el momento de la realización del respectivo pago, siendo la Dirección de Administración Tributaria el órgano competente para la recepción del pago, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Reincidencia

Artículo 26. Las personas naturales que incurran de forma reincidente en el incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, serán sancionadas con **cincuenta (50) horas** de trabajo comunitario. En el caso de personas jurídicas, con multa de **dos (2)** veces del valor del criptoactivo Petro en su equivalencia en Bolívar Digital, para el momento de la realización del respectivo pago, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en otras Ordenanzas, Decretos y Leyes de la República. La Dirección de Administración Tributaria será el órgano competente para la recepción del pago.

Medidas de Sensibilización

Artículo 27. Toda persona natural o jurídica sancionada por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, deberá asistir con carácter obligatorio a talleres sobre derechos humanos y no discriminación, organizados por el órgano competente, con el objetivo de sensibilizar y concientizar sobre esta materia.

Resolución de Conflictos

Artículo 28. Se tramitará ante la Dirección de Justicia Municipal o el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, según corresponda el caso, el procedimiento establecido en la Ordenanza sobre Medios Alternativos de Resolución de Conflictos en el Municipio Chacao, para suscribir un acuerdo conciliatorio o compensatorio, de forma pacífica y voluntaria, en el supuesto de que cualquier persona por acción u omisión incurra en cualquiera de los tipos de discriminación descritos en esta Ordenanza y menoscabe arbitrariamente el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados y pactos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Incumplimiento

Artículo 29. El ciudadano que incumpla o transgreda el acuerdo conciliatorio o compensatorio, será sancionado según lo previsto en la presente ordenanza.

Agravantes

Artículo 30. La sanción prevista en la presente ordenanza se aumentará en un tercio (1/3) en los casos siguientes:

1. Si el hecho se realizare a través de dos (2) o más personas asociadas para tal fin.
2. Cuando el acto discriminatorio recaiga en la persona de un funcionario público municipal.
3. La existencia de la intencionalidad.
4. Cuando haya violencia policial, abuso de autoridad o funcional en el acto discriminatorio, donde además de aplicarse los procedimientos disciplinarios a través de la cual la Administración ejerce su potestad, sin perjuicio de la sanción de multa establecida en esta ordenanza.

Atenuantes

Artículo 31. Se considerarán circunstancias atenuantes que se tomarán en cuenta para aplicar la sanción, cuando se den las siguientes situaciones:

1. La naturaleza de los perjuicios causados.
2. El arrepentimiento por la conducta activa u omisiva.
3. No ser reincidente.
4. Ser menor de dieciocho (18) años.

Procedimiento

Artículo 32. El procedimiento sancionatorio, se iniciará de oficio o a instancia de parte interesada por acto motivado, que contendrá una relación sucinta de los hechos realizados. El presunto infractor será notificado a objeto de que ejerza por escrito su derecho a la defensa y promoción de pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Una vez presentado el escrito de defensa y de promoción de pruebas por el presunto infractor, la autoridad administrativa decidirá si impone o no la sanción correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la cual podrá dictar acto para mejor proveer. La decisión surtirá plenos efectos a partir de la fecha de su notificación de acuerdo con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Contra dicha decisión se podrá ejercer los recursos administrativos a que haya lugar, quedando a salvo el derecho de la víctima de acudir a los órganos judiciales correspondientes.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Capítulo I

Casos No Previstos, Difusión, Corrección e Impresión y Vigencia

Casos No Previstos

Artículo 33. Para todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones contenidas en las ordenanzas vigentes en el Municipio y en las demás leyes y reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto le sean aplicables.

Difusión

Artículo 34. El Ejecutivo Municipal deberá dar la mayor difusión posible por todos los medios disponibles acerca del contenido de esta ordenanza.

Corrección e Impresión

Artículo 35. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de la Reforma de la Ordenanza sobre Publicaciones Municipales, publicada en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 9388 de fecha 31 de enero de 2023, corríjase e imprimase en un texto único la Ordenanza, N° 005-16 “**Ordenanza sobre la No Discriminación y la Igualdad en todos los ámbitos y formas en el Municipio Chacao**”, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Chacao Número Extraordinario 8917, de fecha

18 de noviembre de 2019, con los artículos modificados 1,4,14,16, 25, 28, 30, 31 y 35, la adición de los artículos 2, 26 y 33, y la derogación de los artículos 15, 27 y 33, precedida de la reforma aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto modificado, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la ordenanza reformada.

Vigencia

Artículo 36. La reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los seis (06) días del mes de julio de 2023. Años: 213° de la Independencia y 164° de la Federación.



MAXIMO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



ROSA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

En el despacho del ciudadano Alcalde del Municipio Chacao, a los (03) días del mes de AGO de dos mil veintitrés (2023) Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

Publíquese y Ejecútese

GUSTAVO ADOLFO DUQUE SÁEZ
ALCALDE

